



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte II: servicios juveniles (Centros)

Asunto:

Solicitudes de traslado entre los centros

Sección – Número de política:

E: programación – 4.0

Sustituye a:

II-E-4.0 (02/17)

II-E-4.0 (05/12)

II-E-4.0 (07/08)

II-E-4.0 (07/04)

Fecha de entrada
en vigencia:

04/28/2023

Fecha de la última
revisión/actualización:

Ninguna

Normas y referencias relacionadas:

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\) 420A.100](#): 155 (Correccionales juveniles)
- Normas basadas en el rendimiento (Performance-based Standards (PbS, por sus siglas en inglés)) *para las correccionales y centros de detención juveniles*; de Programación; [Política de la Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#): I-A-10.0 (Prevención, detección y respuesta al abuso y acoso sexual juvenil)
I-A-10.1 Cubrir las necesidades de jóvenes lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer, + (lesbian, gay, bisexual, transgender, queer, + (LGBTQ+, por sus siglas en inglés)).
II-A-3.1 (Transporte y viajes con escolta de los jóvenes de los centros)
II-E-1.0 (Notificación a los padres/tutores)
II-E-3.0 (Comité de Revisión de Admisión; Comité de Revisión de Libertad Condicional)
II-A-1.5 (Revisión de casos de la agencia; protocolo de traslados anticipados del DOC)
II-F-1.1 (Proceso de reclamación de los jóvenes: centro)
- [Formulario de la OYA](#): YA 4044 (J) (Solicitud de traslado de un joven)


Procedimientos relacionados:

- [FAC \[Centros\] II-E-4.0 Solicitudes de traslado entre los centros](#)

Responsable de la política:

Asistente del director de los servicios del centro

Aprobada por:



Joseph O'Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política proporciona directrices para el personal de la OYA al momento de remitir principalmente a los jóvenes que se identifican como hombres para los traslados entre los centros de la OYA después de sus colocaciones iniciales.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Centro de custodia cerrada: cualquiera de los centros operados por la OYA, que incluyen, pero no se limitan a, las correccionales juveniles (youth correctional facilities (YCF, por sus siglas en inglés)), los campamentos correccionales de trabajo/estudio y los centros de transición.

Equipo multidisciplinario (Multi-disciplinary team (MDT, por sus siglas en inglés)): un equipo de personas que trabajan en colaboración para desarrollar y mantener un plan de caso integral e individualizado que sea culturalmente competente y en función del género específico de cada joven recluido en la Correccional Juvenil de Oregon (OYA, por sus siglas en inglés). El equipo multidisciplinario (MDT, por sus siglas en inglés) se basa en un equipo principal formado por el joven, el administrador principal de casos de la OYA, el representante de la colocación, el Profesional calificado de salud mental (Qualified Mental Health Professional (QMHP, por sus siglas en inglés)): (centro)/proveedor del tratamiento: (comunidad), el representante tribal (para los jóvenes inscritos en una de las tribus reconocidas a nivel federal de Oregon) y los padres/tutores. El equipo principal identifica a los miembros adicionales del equipo basándose en la Evaluación de riesgos y necesidades del joven, las necesidades criminológicas identificadas y la colocación.

Comité de Manejo de Población: un comité que coordina las colocaciones de los jóvenes, las oportunidades de tratamiento y proporciona un control de calidad para la duración de la estancia en los centros de custodia cerrada de la OYA. El comité lo preside el responsable de operaciones de los Servicios del centro, e incluye al responsable de probación y libertad condicional y a representantes de la Oficina de Inclusión y Relaciones Interculturales, de los Servicios del centro y de los Servicios de tratamiento.

III. POLÍTICA:

La OYA coloca a los jóvenes en sus centros según las recomendaciones del MDT de cada joven, teniendo en cuenta la proximidad a los recursos familiares, la identidad de género, las necesidades culturales, de tratamiento y de seguridad, como se indica en II-E-3.0 Comité de Revisión de Admisión; Comité de Revisión de Libertad Condicional. Esta política aborda el proceso de traslado entre los centros para permitir que los jóvenes avancen en el proceso continuo de atención de la OYA para lograr los objetivos del plan de caso en los entornos más adecuados.

Al iniciar o responder a las solicitudes de traslado de jóvenes entre centros de custodia cerrada de la OYA que albergan principalmente a jóvenes que se identifican como hombres, el personal debe tener en cuenta las preferencias familiares y regionales, el nivel actual de apego y pertenencia del joven a su entorno actual y el esfuerzo/tiempo que le llevará sentir apego y pertenencia si es trasladado, las recomendaciones del MDT; y los datos, las evaluaciones y herramientas de reformatión juvenil disponibles que puedan informar de manera significativa la toma de decisiones. La colocación inicial y el traslado posterior de jóvenes que se identifican como transgénero, de género diverso, de género fluido o intersexuales puede involucrar al Comité de orientación sexual, identidad y expresión de género (Sexual Orientation Gender Identity & Expression Commission (SOGIEC, por sus siglas en inglés)) de la OYA de conformidad con la política de la OYA I-A-10.1 Cubrir las necesidades de jóvenes LGBTQ+.

IV. NORMAS GENERALES:

A. Solicitudes de traslado de los jóvenes

El equipo multidisciplinario (MDT, por sus siglas en inglés) del joven hará todas las solicitudes de traslado y permitirá o negará el traslado basándose en lo que mejor beneficie al joven dentro de los intereses de la familia, la cultura, el tratamiento, la salud médica y mental, la seguridad y el orden, y hará recomendaciones al superintendente/director de campamento correccional.

A continuación, se enumeran los diferentes tipos de traslados entre los centros:

1. Necesidades de programación

Un joven que presenta problemas que no pueden ser abordados apropiadamente en su colocación actual, puede requerir un traslado del programa. Los problemas actuales pueden incluir preocupaciones importantes de salud mental, comportamiento o seguridad.

2. Oportunidad del programa

Un joven puede ser trasladado a otro centro para participar en oportunidades educativas, vocacionales o de tratamiento que no están disponibles en su colocación actual.

3. Salud médica o mental específica

Un joven puede ser trasladado a otro centro para recibir servicios médicos o de salud mental específicos que no están disponibles en la colocación actual del joven.

B. Proceso de solicitud de traslado

1. Después de la aprobación del MDT, el personal presentará una solicitud de traslado de un joven (YA 4044) al superintendente del centro o al director de campamento correccional.
2. Algunos jóvenes pueden requerir una revisión a nivel ejecutivo antes de cualquier cambio de ubicación.

Consulte la política de la OYA II-A-1.5 Revisión de casos de la agencia y protocolo de traslados anticipados del Departamento Correccional (Department of Corrections (DOC, por sus siglas en inglés)) en relación con este proceso de revisión.

3. Los procesos de los traslados del programa de salud mental y de transición del centro se abordan en el procedimiento de todo el centro FAC II-E-4.0 Traslados entre los centros.
4. Traslados médicos específicos
 - a) El superintendente/director de campamento correccional o la persona designada se comunicarán con el personal de Servicios de Salud del centro y con el director médico de la OYA para que revisen y aprueben el traslado propuesto.

El director médico de la OYA puede comunicarse con el superintendente/director de campamento correccional para notificarle la necesidad de trasladar a un joven de un centro principalmente de hombres por tratamiento médico de emergencia/necesario según la información médica recibida.

- b) El director del programa que supervisa principalmente la admisión de jóvenes hombres y el manejo de la población debe coordinar todos los traslados de los jóvenes aprobados por el director médico de la OYA para el tratamiento médico de emergencia/necesario.
5. El superintendente/director de campamento correccional o la persona designada se comunicará con el Comité de Manejo de Población para revisar el formulario YA 4044.
6. El Comité de Manejo de Población revisará la información que se enumera a continuación para determinar si el traslado del joven es apropiado y así aprobarlo o denegarlo por escrito:
 - a) La ubicación familiar y regional;
 - b) El nivel actual y capacidad de apego y pertenencia en el entorno actual;
 - c) Las necesidades culturales;

- d) Las necesidades médicas y de salud mental;
- e) El idioma y los servicios de interpretación disponibles;
- f) Los criterios de la unidad, el entorno y la mejor compatibilidad;
- g) Las preocupaciones por la seguridad y el orden del centro;
- h) Los grupos de amenazas a la seguridad y posibles conflictos;
- i) Los problemas y las alertas de la Ley para la Eliminación de la Violación en las Prisiones (Prison Rape Elimination Act (PREA, por sus siglas en inglés)), (consulte la política de la OYA I-A-10.0 Prevención, detección y respuesta al abuso y acoso sexual juvenil);
- j) La disponibilidad educativa y vocacional;
- k) Los requisitos de selección de la unidad; y
- l) La disponibilidad de colocación.

C. Proceso de aprobación o negación de la solicitud de traslado

1. Aprobación

Si se aprueba una solicitud de traslado, debe ocurrir lo siguiente.

- a) El Comité de Manejo de Población debe notificar por escrito a los superintendentes/directores de campamentos correccionales remitentes y receptores cuándo puede realizarse el traslado. El joven será colocado en una vacante del programa en orden secuencial según la fecha de solicitud de traslado del joven.
- b) El superintendente del centro/director de campamento correccional remitente o la persona designada deberán:
 - (1) Abrir una remisión de servicio del Sistema de Información de Justicia Juvenil (Juvenile Justice Information System (JJIS, por sus siglas en inglés)) que indique la fecha de aprobación del traslado y la fecha aproximada de traslado; y
 - (2) Actualizar el plan de caso del joven.

2. Negación

Si se niega una solicitud de traslado, el Comité de Manejo de Población debe proporcionar una justificación por escrito al superintendente/director de campamento correccional del centro solicitante (por ejemplo, la capacidad del programa o del centro, las listas de espera, los antecedentes del comportamiento del joven).

3. Resolución de conflictos

- a) Los desacuerdos del personal con la decisión por escrito del Comité de Manejo de Población se resolverán a través del proceso de revisión de casos de la agencia. (Consulte la política de la OYA II-A-1.5 Revisión de casos de la agencia; protocolo de regreso del DOC).
- b) Si un joven no está de acuerdo con cualquier decisión de traslado, el personal puede dirigir al joven al proceso de reclamación descrito en la política de la OYA II-F-1.1 Proceso de reclamación de los jóvenes: centro.

V. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO

VI. PROCEDIMIENTO PARA TODO EL CENTRO REQUERIDO: SÍ

- A. Un procedimiento para todo el centro debe describir el proceso del personal para solicitar el traslado de un joven a uno de los entornos de alojamiento especializados dentro del sistema de custodia cerrada de la OYA.
- B. El proceso debe incluir la colaboración entre los expertos en la materia en el área del programa al que el joven está siendo remitido para el traslado y el equipo de tratamiento del joven.